



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 35

Lunes 12 de Febrero

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 10, correspondiente al día 10 de Enero de 1940, publica la siguiente orden:

Ministerio de Industria y Comercio

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Aviso a los importadores concediendo un último plazo para la inscripción en el Registro Oficial de Importadores.

Normalizada la vida española y hallándose en estudio la reorganización del Registro Oficial de Importadores, se concede por el presente aviso un definitivo y último plazo de veinte días, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que las personas que se consideren con derecho a ello puedan cursar por conducto de las Cámaras de Comercio, Industria o Navegación o a través de las Asociaciones, Corporaciones o Entidades gremiales legalmente constituidas, sus instancias dirigidas a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, solicitando la inscripción en el Registro Oficial de Importadores, consignando en ellas los requisitos que al efecto señala el Decreto de 16 de Marzo de 1934 y acompañando al propio tiempo el certificado acreditativo de su adhesión al Movimiento Nacional que exige la Orden de 29 de Julio de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 4 de Enero de 1940.—
El Director general, Miguel López Uriarte.

173

Servicios Técnicos de Política Arancelaria

Derogando la Orden de 27 de Diciembre de 1938 por la que se autorizó a las Cámaras de Comercio de España en Ultramar para despachar donativos con destino a particulares residentes en España en régimen excepcional de franquicia arancelaria, por haber cesado las circunstancias que

aconsejaron la admisión de paquetes conteniendo donativos que por la citada disposición se establecía.

Excmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio, fecha 27 de Diciembre de 1938, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 del mismo mes, se autorizó a las Cámaras Españolas de Comercio en Ultramar para que, mientras durasen las circunstancias que en el orden comercial y como consecuencia del desarrollo de las operaciones militares concurrían en aquella fecha, despacharan para España paquetes que, con el carácter de donativos, contuvieran los efectos que en la Orden mencionada se expresaban, con destino a particulares.

El apartado cuarto de la mencionada disposición preveía que tales paquetes fuesen dirigidos directamente a las Administraciones de Correos sin ser detenidos ni abiertos en las Aduanas nacionales de entrada y, al mismo tiempo, dictaba las prevenciones con arreglo a las cuales se había de realizar tal servicio.

El espíritu de la expresada Disposición, en sus efectos prácticos, ha surtido los resultados que de la misma se esperaban; pero transcurrido tiempo suficiente desde la terminación de la guerra para que el régimen de excepción a que se sujetaban tales paquetes se dé por ultimado, procede adoptar las disposiciones convenientes para que la normalidad de estos servicios se restablezca y el interés fiscal que para la Hacienda nacional tales importaciones representan sea debidamente respetado, dándose un plazo prudencial para que la cesación de aquel régimen sea conocida oportunamente por las Cámaras de Comercio españolas en Ultramar.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha acordado disponer que a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se considere derogada la Orden de este Ministerio, fecha 27 de Diciembre de 1938, por la que se autorizó a las Cámaras de Comercio de España en Ultramar a despachar donativos con destino a particulares en el régimen excepcional de franquicia arancelaria que por la expresada disposición se establecía. No obstante, y a fin de respetar el plazo de tiempo necesario para el conocimiento del contenido de esta disposición, se admitirán, en el régimen por aquella

establecido, los paquetes que salgan de punto de origen en Ultramar antes del 15 de Febrero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de Enero de 1940.—
Pedro de Solís.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y Asuntos Exteriores.

174

Ministerio de Obras Públicas

SUBSECRETARIA

Anunciando concurso para provisión de plaza de Torrero en cada uno de los faros aislados, relativamente aislados y ordinarios que se indica.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 18 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, acordado por Orden de 26 de Febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en el faro de descanso de Adra (Almería), a fin de que en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», puedan solicitarla por conducto reglamentario los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros de Faros tengan reconocido el derecho a servir en faros de descanso.

Madrid, 30 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Subsecretario, B. Granda.

175

El «Boletín Oficial del Estado» número 11 correspondiente al día 11 de Enero de 1940, publica las siguientes órdenes:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 10 de Enero de 1940 dictando normas sobre habilitación de haberes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden Ministerial de 23 de Diciembre de 1938, en virtud de la cual quedaron facultados los Colegios Médicos para hacerse cargo de la Habilidad de los Médicos de Asis-

tencia Pública Domiciliaria, en aquellos casos en que el servicio propio de aquella estuviese encomendado a Médicos no incapacitados para el ejercicio profesional, o a persona o Entidades extrañas a la citada profesión o cuando radique en las propias Mancomunidades sanitarias, al objeto de que tanto la Previsión Médica como el Patronato del Colegio de Huérfanos, puedan percibir los beneficios que por la expresada Orden se reconocen a las citadas Instituciones benéficas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las instrucciones elevadas al efecto por el Consejo general de Colegios Médicos para el más perfecto desarrollo y eficacia del servicio de las citadas Habilitaciones, las cuales se sujetarán en su funcionamiento a las siguientes normas:

1.ª Los Colegios Médicos se harán cargo, en el plazo máximo de un mes, de las Habilitaciones de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en aquellas provincias en que el servicio se halle encomendado a Médicos no incapacitados para el ejercicio profesional o personas o Entidades extrañas a la mencionada profesión, o cuando radique en la Mancomunidad sanitaria provincial respectiva.

2.ª Como consecuencia de lo expuesto en la norma anterior, se adoptarán las medidas necesarias al objeto de que la fianza depositada en cada caso, con arreglo a las disposiciones del artículo tercero de la Orden de 1.º de Octubre de 1934, sea reintegrada al interesado que venía desarrollando hasta ahora la función de que se trata, tan pronto como el Colegio respectivo comunique a la Mancomunidad sanitaria provincial haberse hecho cargo de la expresada Habilidad con arreglo a las presentes normas.

3.ª Cuando la Habilidad se halle encomendada a un Médico físicamente imposibilitado para el ejercicio profesional, éste cederá a favor del Patronato de Huérfanos de Médicos el 25 por 100 del premio de habilitación a que hace referencia el artículo cuarto de la Orden citada de 1.º de Octubre de 1934, toda vez que hasta la fecha no se han constituido oficialmente las Cajas de Auxilios establecidas por la referida disposición, habiendo quedado privados de este ingreso en virtud de lo dispuesto en Orden de 23 de Diciembre de 1938, debiendo efectuar la correspondiente liquidación para entrega al Patronato de la cantidad represen-



tada por el 25 por 100 de las anualidades transcurridas desde la implantación del sistema, cuya entrega tendrá lugar en el plazo improrrogable de quince días, a contar de la fecha en que el Consejo general formule la petición. La misma liquidación, y en igual forma, habrá de verificarse por los demás Habilitados que hasta el presente han venido desempeñando el expresado cargo.

4.^a En aquellas provincias en que la Habilitación esté desempeñada por la Junta de la Asociación de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, podrá continuar desempeñándola el referido Organismo con el carácter gratuito establecido en las disposiciones vigentes, sin que les sea de aplicación los beneficios de la Orden de 23 de Diciembre de 1938.

5.^a Las Juntas provinciales de la Asociación de que queda hecha referencia, que hayan percibido el 25 por 100 del premio de Habilitación sin que tengan reglamentado el funcionamiento de la Caja de Auxilios con la correspondiente aprobación ministerial, reintegrarán al Patronato de Huérfanos el importe de las cantidades percibidas, en los mismos plazos y condiciones establecidos para los Habilitados, según lo dispuesto en la norma tercera de la presente Orden.

6.^a Los Colegios de Médicos realizarán las operaciones a que dé lugar el funcionamiento de la Habilitación por intermedio de los establecimientos bancarios que al efecto se designen por aquéllas, sin que en ningún momento puedan existir en la Caja del Colegio fondos correspondientes a los haberes de los Médicos titulares.

7.^a Los Colegios Médicos designarán dos Delegados, uno efectivo y otro suplente, miembros de la Junta directiva, los cuales se encargarán de la fiscalización de las operaciones relacionadas con el funcionamiento de la Habilitación, quienes llevarán, al propio tiempo, la firma de las operaciones bancarias juntamente con el empleado del Colegio encargado del servicio.

8.^a Por el Colegio de Médicos se designará el funcionario del mismo que se encargue del servicio de Habilitación, debiendo poner la fianza correspondiente en el caso de que la Junta de Gobierno lo estime necesario, la cual no podrá exceder del importe de una nómina mensual. Este funcionario llevará, para la práctica de las operaciones bancarias, la firma juntamente con el Vocal efectivo o suplente, Delegado de la Junta de Gobierno al servicio de la Habilitación.

9.^a Los Colegios de Médicos gestionarán de las Mancomunidades sanitarias que todas las cantidades que por éstas sean libradas para pago de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, se transfieran a la cuenta corriente que el Colegio de Médicos abrirá a este solo efecto, firmando el correspondiente libramiento el Vocal Delegado o el empleado del Colegio, previamente autorizados a tal fin, en la siguiente forma: «Recibí el líquido por abono a la cuenta corriente en el Banco de...»

Asimismo gestionarán los Colegios de Médicos que las Mancomunidades admitan como justificante de haberse realizado el pago de las cantidades acreditadas en nómina, en lugar de la firma de los interesados, el resguardo del Establecimiento bancario probatorio del pago realizado.

10. Todos los Médicos titulares, con excepción de los pertenecientes al Ayuntamiento de la capital de cada provincia, percibirán sus haberes por intermedio del Establecimiento bancario que ellos mismos designen, a cuyo efecto abrirán la correspondiente cuenta corriente o indicarán el lugar donde tenga establecida ésta. También podrá realizarse el pago mediante cheque nominal a favor del Médico titular para hacerle efectivo en la misma localidad de la residencia del Médico o en otra próxima; a este efecto, el Colegio deberá ponerse en relación con los Establecimientos bancarios de la localidad para conocer el lugar en que están enclavados los distintos corresponsables y determinar la forma más rápida y eficaz para la percepción de sus haberes por el Médico.

11. Las órdenes de pago al Establecimiento se realizarán mediante carta ajustada al modelo que se indique, debiendo entregar el Banco el correspondiente justificante de haberse realizado la operación, el cual quedará unido a la nómina correspondiente.

12. Los Colegios Médicos llevarán un libro de Habilitación ajustado al modelo adoptado, en el que se detallarán los diferentes conceptos por los que las Mancomunidades entregan las cantidades correspondientes a los haberes de los Médicos e igualmente los que se refieren a descuentos, utilidades, premio de Habilitación, timbres móviles, gastos de correo, cuotas de Colegio, Previsión y cantidad líquida percibida por el Médico, haciéndose, además, la reseña del resguardo del Banco por el envío de fondos realizado.

13. En el plazo de diez días deberán quedar totalmente satisfechos los haberes consignados en nómina, que serán devueltas a la Mancomunidad, practicándose la correspondiente liquidación en la siguiente forma:

Cargo:	Cantidades líquidas entregadas por la Mancomunidad sanitaria.
Data:	Cantidades líquidas entregadas a los Médicos titulares, según justificantes
	Gastos de envío
	Gastos de correo
	Cuotas de Colegiado
	Cuotas de Previsión
	Premio de Habilitación
	Total igual al Cargo

Las cantidades descontadas por gastos de correo, cuotas de colegiado, etc., mediante carta orden, se transferirán a la cuenta corriente del Colegio Médico que tengo abierta para sus fondos; los descuentos por cuotas de Previsión también serán transferidas a la cuenta que el Colegio tenga abierta a este efecto, y asimismo se realizará con toda clase de descuentos que el Colegio tenga que realizar de forma que la cuenta del Banco quede saldada en cada liquidación.

14. Los Colegios de Médicos, en los diez primeros días de cada mes, remitirán a Previsión Médica Nacional y al Patronato del Colegio de Huérfanos certificación de las cantidades íntegras, deduciendo al final los reintegros que por cualquier circunstancia se hayan realizado a la Mancomunidad.

En esta certificación figurará reseñado el resguardo del Banco acreditativo de haberse realizado, a favor de dicha Entidad, su participación en el premio de la Habilitación.

15. Para facilitar las reclamaciones que pudieran tener que realizar los Médicos titulares por falta en la percepción de haberes, así como para suministrar a las Autoridades y a este Consejo, en momento determinado, información de las cantidades que por dichos conceptos adeudan los Ayuntamientos, los Colegios Médicos llevarán una ficha por cada Ayuntamiento, ajustada al modelo que se indique, en la que se anotarán la cantidad que adeudan a aquellos facultativos en la actualidad, la con ignación del año en curso y las cantidades que vayan haciendo efectivas.

16. En aquellas provincias en que por circunstancias especiales no puedan ser rigurosamente aplicadas las normas 6.^a a 15, lo pondrán los Colegios en conocimiento del Consejo general, acompañando, al efecto, un proyecto que, no modificando estas instrucciones sino en cuanto a forma, pueda ser informado por aquél y sometido a la aprobación de la Dirección General de Sanidad.

17. En todos los Colegios provinciales se abrirá un libro de reclamaciones para que los Médicos, especialmente los de Asistencia Pública Domiciliaria, puedan inscribir las que tenga por conveniente acerca de la marcha del servicio, y serán resueltas por la Junta de Gobierno correspondiente, y si no satisface al interesado, elevará toda la actuación al Consejo general, que podrá disponer la adopción de cuantas medidas estime procedentes, dando cuenta, en los casos graves, al Ministerio de la Gobernación.

18. El Consejo general de Colegios Médicos ordenará, en el uso de las facultades tutelares y fiscal que tiene conferidas, inspecciones a los Colegios Médicos para determinar el más perfecto cumplimiento de este servicio, sancionando adecuadamente las deficiencias que existieran.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1940.— P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

177

Ministerio de Justicia

ORDEN de 9 de Enero de 1940 prorrogando el plazo para la reconstrucción de los Registros de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: Si es razonable el deseo de la vuelta a la normalidad en los Registros de la Propiedad destruidos total o parcialmente, y conforme al mismo el período reconstructivo de aquéllos debe ser de la menor duración posible en beneficio del crédito inmobiliario, son numerosos, sin embargo, los motivos que la realidad ofrece para conceder, dentro del plazo previsto por la Ley de 5 de Julio de 1938 y la Orden de 18 de Noviembre del mismo año, una prórroga de carácter general para la expresada reconstrucción sin llegar, no obstante, en su extensión, a las que para cada caso en particular, y previo informe del Registrador, o sin él, puede acordar la Dirección General de los Registros y del Notariado.

En efecto, son conocidos ya oficialmente casos de acumulación de trabajo en las oficinas registradoras, y el hecho ha de repetirse, con toda seguridad, en otras más afectadas por la guerra y de mayor trabajo siempre, debido, en buena parte, a la

escasez de oficiales idóneos para esta nueva tarea, y quizás también, a la obligada movilidad producida por los Concursos que se convocan entre los titulares de los Registros, con el consiguiente retraso en el despacho de los documentos. Además, hay que velar por el interés del público que, si no siempre responde a los llamamientos para la reconstrucción con la diligencia deseable, en muchos casos ocurre ello por deficiencia informativa y por dificultades para preparar la titulación correspondiente.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede una prórroga de carácter general de seis meses para la reconstrucción de los Registros de la Propiedad destruidos total o parcialmente, a contar desde la terminación del plazo de un año para cada una de ellas asignado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 18 de Noviembre de 1938, en relación con el 12 de la Ley de 5 de Julio del mismo año, por lo que a los seis meses restantes de prórroga se refiere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1940.— BILBAO EGUÍA.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

178

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Por el presente se anuncia que el día veintiséis del mes actual, se reunirá la Junta Económica de este Parque, para contratar el servicio de suministro para Marzo próximo a las fuerzas destacadas en Trujillo, Plasencia y Cañaveral de pan, leña, carbón vegetal, paja pienso y sustitutivos de pienso.

Asimismo se admiten ofertas para este Parque de los artículos siguientes en las cantidades que se indican:

Leña de encina, cantidad ilimitada.
Carbón vegetal, ídem ídem.
Paja corta, ídem ídem.
Sustitutivos de piensos, ídem ídem.
Paja larga, mil quintales métricos.

Las ofertas se presentarán por escrito en la Jefatura del Detall, hasta las once del día veintiséis del actual y en sobre cerrado acompañando la cédula personal y el recibo último de la contribución que corresponda, los oferentes se comprometen a efectuar el servicio dentro de los precios de tasa si los hubiera y satisfacer al prorrateo el importe de este anuncio.

Las demás condiciones pueden examinarse en las referidas Oficinas todos los días laborables.

Cáceres, cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta. — El Director, Guillermo Pezzi.

(18 pstas.)

731

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 13

Busca y presentación.

235. Víctor de la Gándara Villeras, de 12 años, desaparecido de su domicilio, Plaza Gaspar Ferreros, 22 (Sarriá), 1008-48. R. C. F.



Averiguación de domicilio o paradero.

- 236. Teresa Guimerá Sancho, que dijo ir a vivir a Gandesa (Tarragona). 1007-65.
- 237. Catalina Vicente Proenza, que dijo ir a vivir a la calle Cubillo. 1007-64.
- 238. Dolores Silvestre Ballester, casada, hija de Encarnación, de Sueira (Castellón de la Plana), que dijo ir a vivir a la calle Gerona, 15. 1007-63.
- 239. Emilia Naval Ortín, que dijo ir a vivir a Belchite. 1007-58.
- 240. Salvador Ibars Castelló, que dijo ir a vivir en Alcaraz (Lérida). 1007-89.
- 241. Juan Maronda Gómez, que dijo ir a vivir en la calle Quintana Alta, 83, (Badalona). 1007-60.
- 242. Ramona Sicart Casals, de 24 años, soltera, sus labores, hija de Manuel y Ramona, natural de Vilamitjana (Lérida), que dijo ir a vivir en Estenza, 42 entlo. 2.ª 1007-61.
- 243. Lucía Beloso García, que dijo ir a vivir en calle Sarrarols, 15, 2.º de Manresa. 823-81.
- 244. Consuelo Toribio Varquer, que dijo ir a vivir a Cordobilla la Real. 971-67.
- 245. Luisa Vidal Losada, que dijo ir a vivir a Reus. 865-38.
- 246. Alfredo Perucho Loret, que dijo ir a vivir a Játiva. 821-19.
- 247. Enrique Sánchez Silvestre, que dijo ir a residir a Salou. 912-42.
- 248. Leandro Ciller Moya, que tenía que hacer la presentación en la Caja de Reclutas de Murcia. 851-64.
- 249. Concepción Cendra Marin, de 28 años, casada, hija de José y Leonor, de Barcelona, que dijo vivir en calle Cabañas, 68, 5.º 1.ª 959-6.
- 250. María Bilber Martí, 18 años, soltera, de Corbera (Tarragona), que que dijo ir a vivir a Reus. 865-35.
- 251. Saturnino Velilla Portoles, que dijo ir a vivir a Torrevellilla (Teruel). 899-24.
- 252. Ascensión Escara Adrián, que dijo ir a residir a San Sebastián. 1007-50.
- 253. Remedios Moreno Ramírez, que dijo ir a residir a Madrid, Calle El Cubillo, 10. 1007-54.
- 254. Bernardo Martín Pérez, que dijo ir a residir a Madrid, calle del Pez, 29, pral. 2.ª 1007-53.
- 155. Victoriana Oyarzabal Zubizarreta, de 38 años, casada, natural de Elgoibar (Guipúzcoa), que dijo ir a residir a esa localidad, calle Bidebarrieta, 11, 2.º 1007-57.
- 256. María Giménez Ortega, que dijo ir a residir a Tárrega. 1007-55.
- 157. Francisca García Valera, que dijo ir a residir en Ametlla de Mar (Tarragona). 1007-56.
- 158. Carmen Gil Díaz, que dijo ir a residir a Tarragona, calle del Blaustro, 5. 1.º 1.ª 1007-62.
- 159. María Sáez González, que dijo ir a residir a Madrid, calle Jesús del Valle, 23, 2.º 997-75.
- 160. Paulina Cerezo García, que dijo vivir en Paseo de la Acacias, 71, Madrid. 997-72.
- 161. Rafael Benavent Rodríguez, que dijo residir en Linares (Jaén). 863-91.
- 162. Concepción Comas Oliveiros, que dijo residir en Vich. 1007-51.
- 163. Rosa Sarret Serra, que dijo vivir en Manresa, calle Dos de Mayo, 7 bajos. 1007-52.
- 164. Juan Muñoz Martín, que dijo ir a vivir a Alora (Málaga). 1007-48.
- 165. Diego Pérez Segura, que dijo ir a vivir a Tiana. 818-77.

Todos ellos interesados por el Negociado de Registros Centrales (Evacuados) de esta J. Superior. Barcelona, 17 de Enero de 1940.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 424

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos tubos de metal, de la pertenencia del Estado, de unos diez a doce metros de largo por quince o veinte centímetros de ancho, que fueron sustraídos la noche del 1 al 2 del actual, del pozo, toma de agua del abrevadero que existe en la margen de la carretera de Cáceres-Portugal por Valencia de Alcántara, que existe en el kilómetro 15, hectómetro 9; y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 15 de 1940, por robo. Dado en Cáceres a 4 de Febrero de 1940.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle. 809

CACERES

Requisitoria

Sánchez Galán, Fermín, de 35 años de edad, casado, zapatero, natural de Villanueva de la Serena, y vecino de Mérida, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, en el término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, para constituirse en prisión; apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de superior orden, dimanante de la causa incoada en este Juzgado con el número 345 de 1933, seguida contra el mismo por el delito de hurto. Cáceres, 7 de Febrero de 1940.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto. 810

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una rueda completa de camión automóvil, con su disco, de 48 kilogramos, correspondiente a la expedición g. v. número 9.156 de Valladolid para Sevilla, que fué sustraída del patio de salida donde se encuentran las Oficinas de Gran Velocidad, en la Estación férrea de esta ciudad, ignorándose a quien pertenezca; y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición,

poniéndola a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 16 del año actual, por el delito de hurto de dicha rueda.

Dado en Cáceres a 7 de Febrero de 1940.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle. 811

Alcaldías

A C E B O

Don Luciano Rivero Cabazos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Acebo.

Hago saber: Que citada Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 6 del corriente mes, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año en curso, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

- Don Ricardo Estévez Pérez.
- Don Felipe Corrales Martín.
- Don Julio Téllez Herrera.
- Don Rafael Sánchez Hernández.

Parte personal

- Don Cándido Pérez Arroyo.
- Don Cipriano Vargas Giralte.
- Don Bernardo García Franco.

Asimismo quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones en el plazo de cinco días hábiles, conforme al artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Acebo a 27 de Enero de 1940.—Luciano Rivero Cabazos. 532

ALDEACENTENERA

Plantilla que ha formado y aprobado la Comisión Gestora en sesión de 7 de Enero de 1940, del personal administrativo, técnico y subalterno, cumpliendo la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último.

Cargos y haberes que perciben

A) Administrativos

- Un Secretario del Ayuntamiento, en propiedad, 4.000 pesetas.
- Un Oficial del Secretario, en propiedad, 2.500.
- Un Depositario municipal, interino, 200.
- Un Encargado del Registro de Colocación Obrera, interino, 630.

B) Facultativos y técnicos

- Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, en propiedad, 3.300 pesetas.
- Un Inspector municipal Veterinario, en propiedad, 2.200.
- Un Farmacéutico Titular, en propiedad, 1.300.
- Un Practicante Titular, vacante, 900.
- Una Profesora en partos, vacante, 900.

C) Subalternos

- Un Alguacil Relojero, 2.000 pesetas.

Un Encargado del Cementerio, interino, 100.

Aldeacentenera, 28 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Emiliano Vivas.—El Secretario, Angel Murillo. 299

COLLADO DE LA VERA

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento, formada en cumplimiento y a los efectos de la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Octubre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 276.

A) Administrativos

- Un Secretario de Ayuntamiento, 3.000 pesetas, servido en propiedad.
- Un Auxiliar de la Secretaria, 700 pesetas, servida en propiedad.

B) Técnico.—Agrupado con Jaraiz

- Un Médico de asistencia pública, 292 pesetas.
- Un Farmacéutico, 79.
- Un Practicante, 45.
- Una Comadrona, 45.
- Un Inspector Veterinario, 360.

C) Subalternos

- Un Guarda Municipal, 1.800 pesetas, servido interinamente.
- Un Aiguacil del Ayuntamiento, 1.440, servida interinamente.
- Un Depositario, 100, servida interinamente.
- Un Agente de Negocios en Cáceres, 200.
- Un Recaudador de arbitrios, 500.

Y para su remisión al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, firmas el presente en Collado de la Vera a 13 de Enero de 1940.—El Alcalde, Severiano Sánchez.—El Secretario, Juan Fuentes. 300

MATA DE ALCANTARA

Anuncio

Aprobadas por la Corporación municipal las Ordenanzas municipales para la recaudación de arbitrios e impuestos de este Ayuntamiento, que han de regir en el ejercicio de 1940, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo se presenten contra las mismas cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Mata de Alcántara, 5 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Tomás Hernández. 753

CABEZABELLOSA

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en los alistamientos que también se expresan, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por si o por medio de legítimo representante al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, a las ocho horas del día 21 del actual o sucesivos hasta su terminación, y aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y de-



más responsabilidades a que hubiere lugar.

Cabezabellosa a 17 de Enero de 1940.—El Alcalde, Inocencio Sánchez.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1937

Ezequiel Montero Talaván, hijo de Benito y Francisca, nació el 26 de Agosto de 1916.

Víctor García García, hijo de Pascual y Generosa, nació el 28 de Julio de 1916.

Reemplazo de 1938

Eladio Cardador Talaván, hijo de Cirilo y Maximiliana, nació el 28 de Mayo de 1917.

Reemplazo de 1939

Martín Talaván García, hijo de Gerardo y Elisa, nació el 3 de Enero de 1918.

Justo Talaván Oliva, hijo de Donato y Bernarda, nació el 2 de Noviembre de 1918.

Reemplazo de 1941

Emiliano Talaván Oliva, hijo de Donato y Bernarda, nació el 8 de Agosto de 1920.

567

BAÑOS

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el actual paradero de los mozos que al final se expresan, comprendidos en los alistamientos de los reemplazos de 1938 a 1941, ambos inclusivos, de este Municipio, se les cita por el presente para el acto de clasificación y declaración de soldado, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, los días 26, 27, 28 y 29 del mes actual y horas de 9 a 13. Se advierte a dichos mozos, sus padres, tutores o parientes más cercanos, que de no comparecer a este acto y no alegar en el mismo las reclamaciones o exenciones pertinentes serán declarados prófugos con todas las responsabilidades legales.

Baños, 2 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Eulogio Navas Regidor.

Mozos a quienes se cita

Reemplazo de 1937

Francisco Campo Paz, hijo de Salustiano y Verónica, que nació el día 3 de Diciembre de 1916.

Reemplazo de 1938

José Tienda Iglesias, hijo de Manuel y Francisca, que nació el 27 de Agosto de 1917.

Reemplazo de 1939

José Pedro Ramos Pérez, hijo de Perfecto y Brigida, nació el 7 de Febrero de 1918.

Eugenio González Junto, hijo de Marcos y Asunción, nació el 13 de Junio de 1918.

Reemplazo de 1940

Florencio Campo Paz, hijo de Salustiano y Verónica, nació el 11 de Mayo de 1919.

Dámaso Castro González, hijo de Sinfiriano y Julia, nació el día 12 de Abril de 1919.

717

CAÑAMERO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en los alistamientos que también se expresan, se

advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimo representante al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, a las ocho horas del día cuatro del corriente y sucesivos hasta su terminación, y aducir cuantas reclamaciones y excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Cañamero, 2 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Pedro Delgado.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1936

Alfredo Broncano Mayoral, hijo de Alfredo y Ulpiana, nació el 19 de Marzo de 1915.

Basilio Cerro Torres, hijo de Luis y Nieves, nació el 15 de Diciembre.

Francisco Durán Domínguez, hijo de Benito y Anastasia, nació el 12 de Septiembre.

Nicanor Tejedor Trinidad, hijo de Alejo y Providencia, nació el 6 de Junio.

Reemplazo de 1937

Santiago Alcalde Higheras, hijo de Santiago y Agapita, nació el 15 de Julio de 1916.

Alonso Martín Vegas, hijo de Marciano y María, nació el 27 de Abril.

Herminio Martín Vegas, hijo de Marciano y María, nació el 27 de Abril.

Juan Francisco Montes Otero, hijo de Jacinto y Julita, nació el 1.º de Febrero.

Epifanio Tejedor Gallardo, hijo de José y María, nació el 21 de Enero.

Reemplazo de 1938

Saturnino Delgado Cercas, hijo de Lorenzo y Antonia, nació el 29 de Noviembre de 1917.

Juan Díaz Flores, hijo de José y Trinidad, nació el 15 de Noviembre.

Jacinto González Sánchez, hijo de Juan y Antonia, nació el 25 de Diciembre.

Fermin Granado Barbas, hijo de Juan Manuel y Antolina, nació el 7 de Julio.

Leandro Trinidad Delgado, hijo de Daniel y Eugenia, nació el 10 de Enero.

Reemplazo de 1940

Zacarías Broncano Barba, hijo de Florencio y Concepción, nació el 15 de Marzo de 1919.

Elias Martín Rubio, hijo de Casiano y Ana, nació el 16 de Febrero.

Reemplazo de 1941

Zacarías Belmonte Calabria, hijo de José y Tomasa, nació el 5 de Noviembre de 1920.

Vicente Prieto Peloché, hijo de Tomás y Juana, nació el 14 de Enero.

718

CASAR DE PALOMERO

Don Agustín Carretero Navadizo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casar de Palomero.

Hago saber: Que formado el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año actual, se halla expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Casar de Palomero a 29 de Enero de 1940.—El Alcalde, Agustín Carretero Navadizo.

556

ABERTURA

Don Antonio Durán Romera, Presidente de la Junta del repartimiento general de utilidades de este pueblo de Abertura.

Hago saber: Que terminada la confección del dicho documento formado con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal vigente, queda el mismo expuesto al público de manifiesto en la Casa Consistorial de dicho Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto; durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho reparto del año 1937, que sean de esta vecindad o hacendados forasteros, a los que se les hace saber que las cuotas que les corresponde satisfacer son las siguientes, sirviendo el presente edicto de notificación.

Nombres y apellidos de los hacendados forasteros y cuotas que les corresponde satisfacer

Antonio Felipe Díaz, 1'56 pesetas. Arrendatario dehesa Benito Abril, 46.

Arrendatario dehesa Noque, 65'78. Arrendatario dehesa Paino, 28'75. Arrendatario dehesa Guijos, 40'25. Benito Abril Cuadrado (herederos), 499'33.

Antonio Murillo Moreno, 264'22. Carmen, María, Lucila y Francisco Pérez Aloe, 216'95.

Cándido, Beatriz y Alberto Ruix Chamorro, 535'10. Casilda Gil Casco.

Carlos Rama Terrón, 0'29. Diego Gil Nogales, 27'83. Eladia Gil Casco, 13'17.

Francisco Sánchez (herederos), 1 con 15 céntimos.

Francisco Huertas Polo, 6'67. Francisco Ramírez Bernaldo de Quirós, 518'38.

José Broncano Pacheco (herederos), 676'61. Juan José Calzas Rama, 2'19.

Juana Cuadrado Abril (herederos), 1.275'87. Juan Agustín González Peña y herederos de Manuel Gil, 402'73.

Juan José Delgado Serván, 34'45. Juan Broncano Gallego, 305'90. Lucila Martínez y hermanos, 614 con 97 céntimos.

Margarita Solís Marina, 121'96. María Vázquez Corrales, 19'55. Don Pedro García Barroso, 40'25.

Petra, Lucía, Rosario Pérez Aloe y Adriana Mediavilla, 1.068'12. Severiano Sánchez Caballero, 815 con 24 céntimos.

Santos Fadolla Pajares, 2'42. Inés, Nicanor y Manuela González, 254'50.

José Izquierdo Díaz (herederos), 16'45. Ceciliano Durán Casco y hermanos, 1'21.

Inés y Gregorio Ruedas, 1'15. Inés Izquierdo Ruedas, 3'80. Daniel Díaz Ciudad, 28'75.

Rodrigo Bernal Leza, 28'75. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación en esta Alcaldía dentro de los plazos que las disposiciones vigentes determinan, siendo obligatorio para todo el reclamante que exija certificaciones de esta Alcaldía acompañe las

pólizas necesarias para las mismas, según determina la vigente Ley de Timbre.

Abertura a 5 de Febrero de 1940.—El Presidente, Antonio Durán Romera.

720

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Ordenanzas Municipales

Formadas las de los diferentes arbitrios de este Municipio, que han de regir durante el año 1940, quedan expuestas al público durante quince días para ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.—El Alcalde, José Moreno.

609

DESCARGAMARIA

Edicto

Don Demetrio Martín García, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Guarda municipal y la de Guarda de los montes número 36 y 38, con el haber diario de dos pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos de la Caja de este Ayuntamiento, que han de proveerse en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al en que aparezcan insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dando preferencia a Caballeros Mutilados de Guerra útiles, excombatientes, y a falta de éstos, otra cualquier persona a satisfacción del Ayuntamiento.

Descargamaría, 25 de Enero de 1940.—El Alcalde, Demetrio Martín.

658

DESCARGAMARIA

Edicto

Don Demetrio Martín García, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que se hallan vacante las plazas de Comadrona y Practicante de esta localidad, con el haber anual de 750 pesetas cada uno, pagadas por trimestres vencidos, que se han de proveer en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al en que aparezcan insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dando preferencia a Caballeros Mutilados de Guerra y excombatientes competentes para ello.

Descargamaría, 25 de Enero de 1940.—El Alcalde, Demetrio Martín.

657

DESCARGAMARIA

Edicto

Don Demetrio Martín García, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Sepulturero municipal, con el haber anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de la Caja de este Ayuntamiento, que se ha de proveer en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dando preferencia a Caballeros Mutilados de Guerra útiles, excombatientes, y a falta de éstos, otra cualquier persona a satisfacción del Ayuntamiento.

Descargamaría, 25 de Enero de 1940.—El Alcalde, Demetrio Martín.

659